

02

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2018-00287
DEMANDANTE: HERSILIA MARTÍNEZ PATIÑO
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO GONZÁLEZ Y OTRA

1.- Conforme al informe secretarial que antecede, se ordena REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, para que cuando allí procedan a cancelar medidas cautelares con ocasión de la prelación de embargos, den estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso, a fin de no hacer incurrir al Juzgado en error, como en el caso que nos ocupa que procedieron a cancelar de la cuota parte que posee el demandado, señor Carlos Augusto González Gutiérrez, sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-33253, cautelada para el proceso referenciado, para embargarla por cuenta de otro proceso con garantía hipotecaria, sin que comunicaran lo conducente a éste Despacho Oficiese.

2.- Por secretaría envíese comunicado a la auxiliar de la justicia, dándole a conocer que sus funciones dentro de las presentes diligencias han terminado, por cancelación del embargo de la cuota parte del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-33253, de propiedad del señor CARLOS AUGUSTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, por prelación de embargos.

3.- Por secretaría dese traslado a la actualización de la liquidación de crédito allegada por la ejecutante –fls. 78 y 79-, conforme lo señala el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem.

4.- Efectuado lo anterior regresen las presentes diligencias a Despacho.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez